COMISION NACIONAL
DE LA COMPETENCIA

RESOLUCIÓN (Expte. C-0008/07, La Caixa/Caifor)

CONSEJO

D. Luis Berenguer Fuster, Presidente
D. Fernando Torremocha García-Saénz, Consejero
D. Emilio Conde Fernández Oliva, Consejero
D. Miguel Cuerdo Mir, Consejero
Dª Pilar Sánchez Núñez, Consejera
D. Julio Costas Comesaña, Consejero
Dª Mª Jesús González López, Consejera
Dª Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

En Madrid, a 25 de octubre de 2007.

Vista la notificación presentada de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, referente a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de CRITERIA CAIXA CORP. S.A.U., filial de LA CAIXA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA, del control exclusivo sobre CAIFOR S.A. (Expte. C-0008/07) y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección General de Defensa de la Competencia, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección General de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.

MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/0008/07 LA CAIXA / CAIFOR

Con fecha 2 de octubre de 2007 ha tenido entrada en la Dirección General de Defensa de la Competencia la operación de concentración consiste en la adquisición por parte de CRITERIA CAIXA CORP, S.A.U. ("CRITERIA"), filial de LA CAIXA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA ("LA CAIXA"), del control exclusivo sobre CAIFOR, S.A.

Dicha notificación ha sido realizada por CRITERIA, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia por superar los umbrales establecidos en los artículos 8.1.a) y b) de la citada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, en lo referente al control de las concentraciones económicas.

El artículo 57.2.c) de la Ley 15/2007 establece que el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia dictará resolución en primera fase en la que "podrá acordar iniciar la segunda fase del procedimiento, cuando considere que la concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todo o parte del mercado nacional".

Asimismo, el artículo 38.2 de la Ley 15/2007 añade: " El transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 36.2.a) de esta Ley para la resolución en primera fase de control de concentraciones determinará la estimación de la correspondiente solicitud por silencio administrativo, salvo en los casos previstos en los artículos 9.5, 55.5 y 57.2.d) de la presente Ley".

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 9.6 de la Ley 15/2007, la notificante ha solicitado que se levante la suspensión de la ejecución de la concentración.

Según lo anterior, la fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **2 de noviembre de 2007**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

I.- NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

La operación de concentración consiste en la adquisición del control exclusivo de CAIFOR, S.A. y de las sociedades que integran el grupo CAIFOR por parte del grupo LA CAIXA. La operación se incluye, por tanto, en el supuesto del artículo 7.1. b) de la LDC.

En la actualidad CAIFOR, S.A. está controlada conjuntamente por LA CAIXA y FORTIS, por lo que la operación supone el paso de un control conjunto a otro exclusivo por parte de LA CAIXA.

La operación se instrumenta a través de un contrato […][1], suscrito entre LA CAIXA y FORTIS, que contiene como condición suspensiva para el perfeccionamiento de la operación la autorización de las autoridades españolas de defensa de la competencia.

[1] Se insertan entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

Pº de la Castellana, 162, Planta 22ª
28071 MADRID
TEL.: 91 583 0056
FAX: 91 583 5570

II.- RESTRICCIONES ACCESORIAS

La cláusula 10 del contrato […] contiene un pacto de no captación con una duración [no superior a tres años] desde la fecha de cierre de la operación, en virtud del cual […].

El apartado 3 del artículo 10 de la Ley 15/2007 establece que "podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización".

Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), se considera que el contenido y la duración de la cláusula de no captación no va más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada, por lo que se podría considerar parte integrante de la misma.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas, pues aunque se superan los umbrales de su artículo 1.2, las partes de la operación obtienen más de dos tercios de su volumen de negocios comunitario en España.

La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 15/2007 para su notificación, al superarse los umbrales establecidos en los artículos 8.1.a) y b) de la misma.

Asimismo, la operación cumple con los requisitos previstos en el artículo 56.1.c) para su tramitación como procedimiento abreviado.

IV.- EMPRESAS PARTÍCIPES

IV.1 CRITERIA

CRITERIA, filial de LA CAIXA actualmente[2], es la sociedad holding que agrupa la práctica totalidad de las participaciones accionariales del grupo LA CAIXA, siendo la responsable de la estrategia inversora del grupo.

LA CAIXA es una entidad de carácter financiero[3] sometida al Decreto Legislativo 1/1994, de 6 de abril, de Cajas de Ahorros de Cataluña. Como Caja de Ahorros es una institución financiera de carácter social y de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, dedicada a la captación, la administración y la inversión de los ahorros de los particulares.

En la actualidad LA CAIXA cuenta con una importante cartera de participaciones en empresas financieras y aseguradoras así como en entidades industriales del sector de las infraestructuras, la energía y las comunicaciones. En el sector de seguros y previsión social, LA CAIXA actúa fundamentalmente a través de CAIFOR que agrupa las participaciones del grupo en ese ámbito.

[2] Recientemente, LA CAIXA ha decidido sacar a bolsa las acciones de CRITERIA a través de una Oferta Pública de Suscripción de Acciones (OPS), con la consiguiente admisión a negociación de las acciones representativas de la totalidad de su capital social en las Bolsas de Valores de Madrid Barcelona, Bilbao y Valencia, así como su incorporación al Mercado Continuo. Tras la OPS, LA CAIXA conserva el 78% del capital social de CRITERIA.

[3] Constituida en 1990 por la fusión de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona y Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares

Adicionalmente, LA CAIXA, a través de la sociedad AGUAS DE BARCELONA, S.A. ("AGBAR")[4], dispone de una participación indirecta en ADESLAS, compañía aseguradora que opera fundamentalmente en el ámbito de los seguros de salud.

Según el notificante, ADESLAS está actualmente participada por AGBAR (55%) y la mutua francesa MÉDERIC (45%)[5] En cuanto a su estructura de control tras la entrada de MÉDERIC en su accionariado, en los informes del Servicio y del Tribunal de Defensa de la Competencia en relación a la operación N-06069 ADESLAS/GLOBAL CONSULTING/LINCE SERVICIOS SANITARIOS se afirma que, según los notificantes, ADESLAS está controlada por AGBAR[6].

La facturación del grupo LA CAIXA en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al artículo 3 del Real Decreto 1443/2001, es, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE LA CAIXA* (Millones euros)			
	2004	**2005**	**2006**
Mundial	[> 240]	[> 240]	[> 240]
Unión Europea	[> 240]	[> 240]	[> 240]
España	[> 60]	[> 60]	[> 60]

Fuente: Notificación
* Excluyendo la facturación de CAIFOR, S.A.

IV.2 CAIFOR, S.A.

CAIFOR es una sociedad domiciliada en España creada en 1992 y en la actualidad controlada conjuntamente por LA CAIXA y el grupo belga-holandés FORTIS[7], que poseen respectivamente el 50% de su capital social.

CAIFOR está activo en el sector de seguros y previsión social a través de su participación como socio en entidades que las lleven a cabo. En concreto, forman parte del grupo CAIFOR las siguientes sociedades:

- VIDACAIXA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS ("VIDACAIXA"). Seguros y reaseguros de vida.

[4] LA CAIXA dispone actualmente del 49% de HISUSA, HOLDING DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS URBANOS, S.A. ("HISUSA") que a su vez ostenta la titularidad del 49,79% de AGBAR. El restante 51% del capital de HISUSA se encuentra en manos del grupo SUEZ. Las relaciones de LA CAIXA y SUEZ en HISUSA se rigen por un pacto firmado el 18 de julio de 2006, que sustituye a otros acuerdos previos de 1991 que, de hecho, otorgaban a LA CAIXA y SUEZ el control conjunto sobre HISUSA y, por tanto, sobre AGBAR desde esa fecha. […]

[5] […]

[6] Ver nota al pie número 5 del informe del Servicio que es recogida por el Tribunal en su nota número 7 donde se indica que el Pacto de accionistas suscrito entre AGBAR y MÉDERIC confiere a éste último un derecho de veto en ciertas cuestiones estratégicas, quedando otras en manos de AGBAR, una vez oído MÉDERIC. En el caso de que como consecuencia de este Pacto, MÉDERIC hubiese adquirido control conjunto sobre ADESLAS, habría dado lugar a una operación de concentración de dimensión comunitaria, dados los volúmenes de ventas de las partes. En este sentido las notificantes señalaron que tras consulta informal a la D.G. Competencia de la Comisión Europea, ésta emitió el 10 de abril de 2002 un dictamen no vinculante en el que consideraba que no existía operación de concentración.

[7] La adquisición del control conjunto de CAIFOR fue autorizada por la Comisión mediante decisión de 5 de noviembre de 1992 (caso IV/M.254 FORTIS/LA CAIXA)

- SEGURCAIXA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (“SEGURCAIXA”). Seguros de no vida, fundamentalmente en los segmentos de accidentes, robo e incendio y multiriesgos y desde abril en todos los ramos agrupados bajo la denominación “seguros de automóvil.
- AGENCAIXA, S.A. AGENCIA DE SEGUROS GRUPO CAIFOR (“AGENCAIXA”). Servicios de distribución de seguros privados.
- GEROCAIXA PREVISIÓN EMPRESARIAL (“GEROCAIXA”).Servicios de previsión social voluntaria adaptada a las especificidades regulatorias del País Vasco.
- SEGURVIDA CONSULTING, S.A. (“SEGURVIDA”). Prestación de servicios de asesoramiento y consultoría relacionadas con la actividad de seguros.
- GRUPO ASEGURADOR DE “LA CAIXA”, AGRUPACIÓN DE INTERES ECONÓMICO (“AGRUPACIÓN”). Prestación de servicios auxiliares a las sociedades que forman parte del grupo.

Las actividades de CAIFOR se centran en el mercado de los seguros de vida, siendo sus actividades de seguro de no-vida más limitadas[8].

La facturación de CAIFOR en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al artículo 3 del Real Decreto 1443/2001, es, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE CAIFOR (Millones euros)			
	2004	**2005**	**2006**
Mundial	[> 240]	[> 240]	[> 240]
Unión Europea	[> 240]	[> 240]	[> 240]
España	[> 60]	[> 60]	[> 60]

Fuente: Notificación

V.- MERCADOS RELEVANTES

V.1 Mercados de producto

El sector económico implicado en la operación notificada es el de los seguros y la previsión social.

Tanto las autoridades españolas como comunitarias de defensa de la competencia vienen distinguiendo[9] tres amplios mercados de producto en el sector de los seguros: los seguros de vida, los seguros no vida y los reaseguros.

Los seguros de vida cubren los riesgos que pueden afectar a los seres humanos, concretamente la existencia de la persona, ya sea en su modalidad de fallecimiento (seguros de vida-riesgo) o de supervivencia (seguros de vida ahorro-jubilación). En este último grupo, en los que se garantiza el pago de un capital o renta si el asegurado vive en (o a partir de) una

[8] En 2006, las primas de seguro de vida representaron el […] de las primas totales del grupo y las de no-vida el […] restante.

[9] Cabría citar, entre otros, los casos comunitarios IV/M.759 SUN ALLIANCE/ROYAL INSURANCE, IV/M.862 AXA/UAP, IV/M.985 CREDIT SUISSE/WINTERTHUR, IV/M.812 ALLIANZ VEREINTE y IV/M.1082 ALLIANZ/AGF y los casos nacionales N-068 MAPFRE/CAJA MADRID, N-141 MAPFRE/FINISTERRE, N-161 SEGUROS BILBAO/BALOISE SEGUROS y N-03050 MAPFRE-CAJA MADRID HOLDING/MUSINI.

determinada fecha, se incluyen los seguros de jubilación, los planes de previsión asegurados y otros seguros de ahorro, así como los seguros vinculados a activos (unit linked). Según el número de beneficiarios del seguro se distingue entre seguros individuales y colectivos.

En cuanto a los seguros de no vida, este grupo incluye una gran variedad de tipos de seguros. Así, el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre de 2004, que aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados distingue 19 categorías de seguros de no vida[10].

Por su parte, los reaseguros tienen como finalidad repartir el riesgo que aceptan las aseguradoras entre los propios reaseguradores. En cierto modo se trata de sindicar el riesgo de tener que pagar la indemnización por parte de las compañías aseguradoras. En el contrato de reaseguro, el asegurador y el reasegurador acuerdan en qué proporción ha de repartirse tanto la percepción de las primas devengadas de la asunción del riesgo como los pagos por responsabilidades derivadas del riesgo. El reaseguro admite tantas modalidades como las partes deseen en lo que se refiere a proporcionalidad, cuantía, prioridad, etc.

Desde el punto de vista de la demanda, los mercados de seguros de vida y no vida pueden subdividirse en tantos mercados de producto como riesgos cubren, ya que la sustituibilidad entre ellos es nula, por las distintas características, primas y propósitos de cada uno de ellos. En este sentido, el seguro de un ramo no es sustituible, desde el punto de vista de la demanda, por los seguros de otros.

No obstante, desde el punto de vista de la oferta, ciertos precedentes nacionales[11] y comunitarios[12] han indicado que las condiciones que ofrecen las compañías aseguradoras para los distintos tipos de riesgos son muy similares entre sí, lo que junto al hecho de que la mayoría de las aseguradoras (especialmente las grandes compañías aseguradoras) ofrezcan seguros para diversos tipos de riesgos, ha llevado a la inclusión de diversos tipos de seguros de no vida en un mismo mercado de producto. El mismo razonamiento podría seguirse para los seguros de vida.

En el caso que nos ocupa, el notificante considera que dado que se trata de una operación que implica el paso del control conjunto a control exclusivo de CAIFOR, no resulta necesario establecer una definición precisa del mercado ya que la valoración de la operación es sustancialmente la misma sea cual sea la definición de mercado empleada.

En cuanto al mercado de reaseguros, constituye un mercado distinto al de los seguros de vida y no-vida, ya que la finalidad del mismo es repartir el riesgo entre los aseguradores. Este mercado tiene un importante componente internacional y requiere un elevado grado de especialización.

CAIFOR está fundamentalmente activo en el mercado de los seguros de vida, siendo sus actividades de seguro de no-vida más limitadas (fundamentalmente en los segmentos de

[10] Accidentes, Enfermedad y asistencia sanitaria, Vehículos terrestres no ferroviarios, Vehículos ferroviarios, Vehículos aéreos, Vehículos marítimos, lacustres y fluviales, Mercancías transportadas, Incendio y elementos naturales, Otros daños a los bienes, Responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, Responsabilidad civil en vehículos aéreos, Responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales, Responsabilidad civil en general, Crédito; Caución, Pérdidas pecuniarias diversas, Defensa jurídica, Asistencia, y Decesos.

[11] N-05003 REALE SGUROS/AEGON SEGUROS

[12] Caso M.3.556 FORTIS/BCP y COMP/M.4284 AXA/WINTERTHUR.

accidentes y multiriesgos), mientras que las de reaseguro tienen carácter marginal[13]. Por su parte, ADESLAS, aseguradora controlada conjuntamente por LA CAIXA y SUEZ (a través de AGBAR), está activa en el segmento de los seguros de enfermedad y asistencia sanitaria.

Así pues, teniendo en cuenta las actividades de las partes y los precedentes comunitarios y nacionales, esta Dirección General analizará la incidencia de la operación en el conjunto del mercado de seguros de vida y en los segmentos de seguros de vida individuales, colectivos, de riesgo y de ahorro, así como en el mercado de los seguros de no vida, haciendo referencia a aquellos ámbitos en los que CAIFOR y ADESLAS desarrollan su actividad, es decir, el mercado de los seguros multiriesgo hogar, accidentes y enfermedad y asistencia sanitaria.

Las restantes actividades de CAIFOR, incluido el reaseguro, realizadas a través de las sociedades AGENCAIXA Y SEGURVIDA, son irrelevantes a efectos del análisis de la operación dada la escasa significación de su volumen de negocio en los mercados en que operan, por lo que se desestiman en el análisis de la operación.

V.2 Mercado geográfico

Tanto la práctica comunitaria como la nacional coinciden en establecer que en el ámbito de los seguros privados, el mercado geográfico es, por lo general, de carácter nacional para los ramos de seguros de vida y de no vida con destino al consumidor privado[14]. Ello debido a las diferentes estructuras de los mercados nacionales, la necesidad de adecuados canales de distribución, las limitaciones fiscales y, en suma, las diferentes normativas de cada país. No obstante, la Comisión aprecia una creciente actividad transnacional.

De hecho, existen ciertos mercados con un componente transnacional, como es el caso de los seguros de transporte que cubren grandes riesgos y los reaseguros, y otros con un carácter geográfico más reducido. Tal es el caso del mercado de los seguros privados de enfermedad y asistencia sanitaria, que tiene ámbito provincial, según se ha establecido en diversos precedentes[15].

Entre los elementos valorados al respecto se encuentra la preferencia de la demanda hacia una asistencia sanitaria cercana, con el menor coste y tiempo de desplazamiento posible, las diferencias de precio de una provincia a otra en función del perfil de coste sanitario de cada provincia (dependerá en gran medida de la oferta de facultativos y centros disponibles y del coste de las prestaciones) y la necesidad de presencia física de las compañías a través de delegaciones propias, agentes y corredores de seguros, como factor importante en la captación de clientes.

VI. ANÁLISIS DEL MERCADO

Las cuotas de CAIFOR y sus principales competidores en el mercado nacional de los seguros de vida y en los segmentos de seguros de vida individuales, colectivos, de riesgo y de ahorro durante los últimos tres ejercicios, quedan reflejadas en los cuadros que se exponen a continuación:

[13] Según el notificante, la cuota de CAIFOR en 2005 alcanzó aproximadamente el [inferior al 1%] del mercado nacional de reaseguros y una cifra similar en 2006.
[14] Caso COMP/M.2225 FORTIS/ASR.
[15] N-06069 ADESLAS/GLOBAL CONSULTING/LINCE SERVICIOS SANITARIOS.

MERCADO DE SEGUROS DE VIDA EN ESPAÑA. Primas seguro directo, en valor (millones euros)						
	2004		2005		2006	
Operador	**Millones euros**	**Cuota**	**Millones euros**	**Cuota**	**Millones euros**	**Cuota**
SANTANDER SEGUROS	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]	[…]	[10-20%]
MAPFRE VIDA	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]
IBERCAJA VIDA	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]
VIDACAIXA (CAIFOR)	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]
BANSABADELL VIDA	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]
BBVA SEGUROS	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]
CASER	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]
ASEVAL	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]
ASCAT VIDA	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]
ZURICH VIDA	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]
….	[…]	…	[…]	….	[…]	….
TOTAL	[…]	100%	[…]	100%	[…]	100%

Fuente: Notificación, según datos de DBK

MERCADO NACIONAL DE SEGUROS DE VIDA INDIVIDUALES. En valor (millones euros)						
	2004		2005		2006	
Operador	**Millones euros**	**Cuota**	**Millones euros**	**Cuota**	**Millones euros**	**Cuota**
SANTANDER SEGUROS	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]	[…]	[10-20%]
IBERCAJA VIDA	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]
MAPFRE VIDA	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]
BANSABADELL VIDA	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]
BBVA SEGUROS	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]
VIDACAIXA (CAIFOR)	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]
ASEVAL	---	---	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]
ASCAT VIDA	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]
ZURICH VIDA	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]
….	…	…	…..	….	….	….
TOTAL	[…]	100%	[…]	100%	[…]	100%

Fuente: Notificación, según datos de DBK e ICEA

MERCADO NACIONAL DE SEGUROS DE VIDA COLECTIVOS En valor (millones euros)						
	2004		2005		2006	
Operador	**Millones euros**	**Cuota**	**Millones euros**	**Cuota**	**Millones euros**	**Cuota**
VIDACAIXA (CAIFOR)	[…]	[10-20%]	[…]	[20-30%]	[…]	[10-20%]
MAPFRE VIDA	[…]	[10-20%]	[…]	[10-20%]	[…]	[10-20%]
VITALICIO SEGUROS	-	-	[…]	[0-10%]	[…]	[10-20%]
BBVA SEGUROS	[…]	[0-10%]	[…]	11,4%	[…]	[0-10%]
CASER	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]
ESTRELLA SEGUROS	-	-	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]
WINTERTHUR VIDA	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]

MERCADO NACIONAL DE SEGUROS DE VIDA COLECTIVOS En valor (millones euros)						
	2004		2005		2006	
Operador	**Millones euros**	**Cuota**	**Millones euros**	**Cuota**	**Millones euros**	**Cuota**
SANTANDER SEGUROS	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]
SEGUROS ANTARES	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]
….	…	…	…..	….	….	….
TOTAL	[…]	100%	[…]	100%	[…]	100%

MERCADO NACIONAL DE SEGUROS DE VIDA (MODALIDAD RIESGO) En valor (millones euros)						
	2004		2005		2006	
Operador	**Millones euros**	**Cuota**	**Millones euros**	**Cuota**	**Millones euros**	**Cuota**
VIDACAIXA (CAIFOR)	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]
MAPFRE VIDA	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]
CASER	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]
EUROVIDA	-	-	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]
AXA AURORA VIDA	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]
ESTRELLA SEGUROS	-	-	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]
WINTERTHUR VIDA	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]
ALLIANZ	-	-	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]
UNICORP VIDA	-	-	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]
….	…	…	…..	….	….	….
TOTAL	[…]	100%	[…]	100%	[…]	100%

MERCADO NACIONAL DE SEGUROS DE VIDA (MODALIDAD AHORRO) En valor (millones euros)						
	2004		2005		2006	
Operador	**Millones euros**	**Cuota**	**Millones euros**	**Cuota**	**Millones euros**	**Cuota**
SANTANDER SEGUROS	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]	[…]	[10-20%]
MAPFRE VIDA	[…]	[10-20%]	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]
IBERCAJA VIDA	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]
BANSABADELL VIDA	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]
VIDACAIXA (CAIFOR)	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]
BBVA SEGUROS	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]
ASEVAL	-	-	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]
ASCAT VIDA	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]
ZURICH VIDA	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]	[…]	[0-10%]
….	…	…	…..	….	….	….
TOTAL	[…]	100%	[…]	100%	[…]	100%

Fuente: Notificación, según datos de DBK e ICEA

Los cuadros siguientes muestran información del mercado de los seguros de no vida en relación al último ejercicio, única información aportada por el notificante dada la limitada presencia

de CAIFOR en ellos, tanto a nivel general como en los diferentes segmentos en los que se encuentra presente (seguros multirriesgo hogar, accidentes y enfermedad y asistencia sanitaria), en todo caso con presencia del [0-10%].

En el caso del mercado de los seguros de asistencia sanitaria, en el que también se encuentra presente ADESLAS, aseguradora controlada conjuntamente entre LA CAIXA y SUEZ, se aportará tanto información nacional como provincial dada la naturaleza geográfica de este mercado. A efectos de simplificación solamente se aportará información de aquellas provincias en las que la cuota de mercado de ADESLAS supera el 50% del correspondiente mercado. CAIFOR, por su parte, presenta cuotas del [0-10%] en todas las provincias en las que se encuentra presente.

MERCADO DE SEGUROS DE NO VIDA EN ESPAÑA. 2006
En valor (millones euros)

Operador	Millones euros	Cuota
MAPFRE AUTOS	[…]	[0-10%]
ALLIANZ	[…]	[0-10%]
AXA AURORA	[…]	[0-10%]
CAIFOR	[…]	[0-10%]
Otros	[…]	[80-90%]
TOTAL	[…]	100%

MERCADO NACIONAL DE SEGUROS MULTIRRIESGO HOGAR. 2006
En valor (millones euros)

Operador	Millones euros	Cuota
MAPFRE SEGUROS GENERALES	[…]	[10-20%]
CASER	[…]	[0-10%]
SANTALUCÍA	[…]	[0-10%]
CAIFOR	[…]	[0-10%]
Otros	[…]	[60-70%]
TOTAL	[…]	100%

MERCADO NACIONAL DE SEGUROS DE ACCIDENTES. 2006
En valor (millones euros)

Operador	Millones euros	Cuota
MAPFRE SEGUROS GENERALES	[…]	[10-20%]
WINTERTHUR	[…]	[0-10%]
OCASO	[…]	[0-10%]
CAIFOR	[…]	[0-10%]
Otros	[…]	[70-80%]
TOTAL	[…]	100%

Fuente: Notificación, según datos propios de CAIFOR e ICEA

MERCADO NACIONAL DE SEGUROS DE ENFERMEDAD Y ASISTENCIA SANITARIA.2006
En valor (millones euros)

Operador	Millones euros	Cuota
ADESLAS	[…]	[20-30%]
SANITAS	[…]	[10-20%]
ASISA	[…]	[10-20%]
CAIFOR	[…]	[0-10%]
Otros	[…]	[40-50%]
TOTAL	[…]	100%

MERCADO PROVINCIAL DE SEGUROS DE ENFERMEDAD Y ASISTENCIA SANITARIA.2006 Cuota en valor (millones euros)		
Provincias	**ADESLAS**	**CAIFOR**
Granada	[50-60%]	[0-10%]
Jaén	[50-60%]	[0-10%]
Albacete	[60-70%]	[0-10%]
Ávila	[60-70%]	[0-10%]
Burgos	[50-60%]	[0-10%]
La Coruña	[60-70%]	[0-10%]
Lugo	[60-70%]	[0-10%]
Pontevedra	[60-70%]	[0-10%]
Valencia	[50-60%]	[0-10%]
Badajoz	[50-60%]	[0-10%]

Fuente: Notificación, según datos propios de CAIFOR e ICEA

VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación de concentración económica consiste en la adquisición del control exclusivo de CAIFOR, S.A. y de las sociedades que integran el grupo CAIFOR por LA CAIXA, sobre la que actualmente detenta el control conjunto con FORTIS

Por tanto, la operación supone un cambio en la estructura de control del grupo CAIFOR que pasa de estar controlado conjuntamente por LA CAIXA y FORTIS, a estarlo en exclusiva por LA CAIXA, siéndole aplicable el procedimiento abreviado previsto en el artículo 56 de la Ley 15/2007.

CAIFOR está presente en el mercado de seguros, centrando su actividad en el mercado de los seguros de vida, siendo sus actividades de seguro de no-vida más limitadas (fundamentalmente en los segmentos de accidentes y multiriesgos), mientras que las de reaseguro tienen carácter marginal.

La cuota de CAIFOR en el mercado de los seguros de vida asciende al [0-10%], no superando en ninguno de los segmentos definidos el [10-20%] del correspondiente mercado nacional ([0-10%] en los seguros de vida individuales, [10-20%] en los seguros de vida colectivos, [0-10%] en los seguros de vida modalidad riesgo y [0-10%] en la modalidad ahorro).

El grupo adquirente dispone asimismo del control conjunto de la compañía aseguradora ADESLAS, líder del mercado español de los seguros de enfermedad y asistencia sanitaria ([20-30%] del mercado) y con sustanciales cuotas a nivel provincial (superiores al 50% en diez provincias). En este mercado, CAIFOR dispone de cuotas del [0-10%] en todas las provincias en las que se encuentra presente, así como a nivel nacional ([0-10%]), por lo que el solapamiento de actividades entre ADESLAS y CAIFOR es poco significativo.

En todo caso, la operación analizada no altera la situación previa existente dado que LA CAIXA ya era titular de las cuotas de ambas aseguradoras.

Finalmente cabe destacar que el mercado español de los seguros es un mercado en el que se encuentra presente un número considerable de competidores, entre ellos, los principales grupos aseguradores extranjeros, así como entidades bancarias, que con fuerza se están introduciendo en el mercado.

La operación no produce un cambio sustancial en la estructura del mercado español de los seguros, por lo que no cabe esperar que suponga una amenaza para el mantenimiento de la competencia efectiva en el mismo.

VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración,** en aplicación del artículo 57.2 a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.